



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los **MIERCOLES** y **SABADOS**.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Nov. 29 de 1980.

NUM. 3987

Juzgado Civil de Primera Instancia.  
Noveno Partido Judicial.  
Macuspana, Tabasco.

## EDICTO

**C. María Dolores Herrera Delgado de López.**

Donde se encuentre.

En el expediente Civil No. 224/980, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el señor Juan López Ruiz, en contra de usted, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“...Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, Macuspana, Tabasco, a siete de octubre se dice, noviembre de mil novecientos ochenta.— Por presentado el señor Juan López Ruiz, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario, en contra de su esposa la señora María Dolores Herrera Delgado de López, de domicilio ignorado, fundando su demanda en la causal prevista por las fracciones VIII y XI del artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado.— Con fundamento en los artículos 1o., 142, 143, 155 fracción IV, 254, 255, 284 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda:—Se da entrada a la demanda, fórmese expediente por duplicado, regístrese, dése aviso de inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público la intervención que en derecho le corresponda.— Estando acreditado con la constancia respectiva q. la demandada es de Dom. ignorado procede su notificación por edictos de acuerdo con lo previsto por el artículo 121 fracción II del Código Procesal invocado, al respecto, se le hace saber que deberá presentarse en un término de cuarenta días a recoger las copias del traslado que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y producir su contestación por escrito dentro de los nueve días hábiles siguientes, prevenida que de no hacerlo se le tendrá por presuncional-

mente conresa de los hechos aducidos por el actor y las notificaciones posteriores aún las personales le surtirán por los Estrados del Juzgado.— Este auto deberá publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.— Hágase saber a las partes que el término para ofrecer pruebas es de diez días fatales y empezará a congar al día siguiente de que haya vencido el de contestación a la demanda.— Se tiene como domicilio del actor para oír citas y notificaciones los Estrados de este Juzgado, y por autorizado para que las oiga y reciba a su nombre aún las de carácter personal al C. Lic. Sergio Torres León.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Pedro Gil Cáceres, Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, por y ante el C. J. Gustavo Camacho Martínez, Secretario Judicial “B” que certifica.— Doy fé.—Dos firmas ilegibles.”

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en vía de Notificación por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los diez días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario Judicial “B” del Juzgado.

J. Gustavo Camacho Martínez.

Juzgado Civil de Primera Instancia.

Noveno Partido Judicial.

Macuspana, Tabasco.

## Edicto

C. Casimira Suárez Vera.

Donde se encuentre.

En el Exp. Civil No. 98/974, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el señor Eduardo Castellanos Arévalo, en contra de usted, se dictó sentencia definitiva la que en sus puntos resolutive a la letra dice:

“...PRIMERO.—Ha procedido la vía y es competente el Juzgado que proveé.— SEGUNDO.—Es procedente la acción de Divorcio Necesario, promovido por el señor Eduardo Castellanos Arévalo, en contra de su esposa Casimira Suárez Vera.— TERCERO.— Se declara disuelto el Vínculo Matrimonial que los unía, según acta de matrimonio número 16 dieciséis levantada en la Ciudad de Balancán, Tabasco, por el C. Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas con fecha diés de septiembre del año de mil novecientos treinta y dos.— CUARTO.— Se declara que los hijos del matrimonio Freddy y Clara María Castellanos Suárez, son mayores de edad, y por lo mismo no se entró al estudio del ejercicio de la Patria Potestad.— QUINTO.— Se declara que la cónyugé culpable señora Casimira Suárez Vera, ha perdido los derechos que tuviere sobre los bienes de la Sociedad conyugal, en virtud de la disolución del matrimonio que tenía con el actor.— SEXTO.— Los cónyuges recobrarán su capacidad para contraer nuevo matrimonio, pero la demandada no podrá volver a casarse sino después de dos años a partir de que cause ejecutoria esta resolución.— SEPTIMO.— Los puntos resolutive de esta sentencia se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y no se ejecutará sino pasado tres meses a partir de la última publicación.— OCTAVO.— Cúmplido lo anterior y ejecutoriada que sea esta sentencia, cúmplase con lo señalado.— por el artículo 291 del Código civil vigente en el Edo., Archívese el expediente como asunto concluído y háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno.— NOVENO.— No se condena al pago de gastos y

## AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

Me permito manifestar a Usted, que con fecha 30 de septiembre último, dejé totalmente Clausurado el giro mercantil de mi actividad Restaurante. Con venta de refrescos y cokteles, que tenía abierto en la calle Abraham de la Cruz número 37 de esta ciudad, el cual figura registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos de baja en el Padrón de Causantes y la publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Protesto lo necesario.

Cunduacán, Tab., a 2 de Oct. de 1980.

Francisco Oramas Lázaro.

---

costas de la demanda.— Notifíquese.— Así definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma el C. Licenciado Pedro Gil Cáceres, Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, por y ante el C. J. Gustavo Camacho Martínez, Secretario Judicial “B” que certifica.— Doy fé.— Dos firmas ilegibles...”.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en vía de notificación, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los trece días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Srio. Judicial “B” del Juzgado.

J. Gustavo Camacho Martínez.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

# Edicto

C. ANASTACIO MARTINEZ.

En donde se encuentre.

En el expediente número 354/980, relativo al Juicio Ordinario Civil de Acción Reivindicatoria promovido por el señor Baltazar Priego Gómez en contra el señor Anastacio Martínez, con fecha treinta de Septiembre próximo pasado se dictó un acuerdo que dice:

“Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Treinta de Septiembre de mil novecientos ochenta.—A sus autos los escritos y pliego de posiciones anexas, se acuerda: 1.— De conformidad con el artículo 284 del Código Procesal Civil se abre la dilación probatoria por un término de treinta días improrrogables y común a las partes: De las pruebas ofrecidas por el actor Baltazar Priego Gómez se admiten: LA CONFESIONAL a cargo del demandado Anastacio Martínez, al tenor del pliego de posiciones exhibido, a quien se cite para que comparezca ante éste Juzgado el día trece de Octubre próximo venidero a las diez horas a fin de absolver personalmente las posiciones que le sean articuladas, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa se le tendrá por confeso de las que se califiquen de legales. Y guárdese en el archivero asignado a ésta Secretaría el pliego de posiciones para el día de la diligencia.— LA INSTRUMENTAL PUBLICA consistente en el Primer Testimonio de la Escritura número tres mil ochocientos quince la cual obra a folios tres al seis de los presentes autos y relacionándose con los puntos uno y dos del capítulo de hechos de la demanda.— LA DOCUMENTAL consistente en el plano mismo que se encuentra agregado en autos y que obra a folios siete, relacionándose esta prueba con los puntos uno, dos y tres del capítulo de hechos.— LA TESTIMONIAL a cargo de los señores José Calcáneo Valencia y Alfonso Gómez Hernández a quienes se citen para que comparezcan ante éste Juzgado el día dieciseis de Octubre próximo venidero a las diez horas, corriendo a cargo del oferente su examen y presentación en la fecha y hora indicadas.— LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en cuanto le favorezca.— LA PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA en cuanto le favorezca.— 2.— Como lo solicita el actor Baltazar Priego Gómez y en virtud del que el demandado Anastacio Martínez no contestó la demanda instaurada en su contra por el señor Baltazar Priego Gómez, se le declara en rebeldía, presumiéndose confesos de los hechos de la demanda que dejó de contestar, por tal motivo no se volverá a practicar diligencia al-

## CAMBIO DE GIRO

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
MARIO SANCHEZ LIGONIO.  
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con esta fecha estoy haciendo Cambio de Actividad de mi Giro de Transporte, Camioneta de Carga a: Transporte Camión de Carga: Volteo éste giro está a mi nombre y con el Registro Federal de Causantes GUAR-400909-Det. 001, y Cuenta del Estado PA.1139-3.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Paraíso, Tab., a 27 de Marzo de 1978.

Atentamente.

Ramón Guerrero Aparicio.

guna en su busca, ya que todas las resoluciones que de ahora en adelante recaigan en éste asunto y cuantas citaciones deban hacerse le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, en los que fijarán además de la lista de acuerdos cédula que contenga copia de la resolución dictada. Al efecto, notifíquesele el proveído en los términos prevenidos por los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en consecuencia, expídanse Edictos para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo acordó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante la Secretaria “C” que da fe.— Al calce una firma ilegible. Ma. del Carmen Lázara. M. (Firmado).”

Por mandato Judicial y en vía de notificación al demandado Anastacio Martínez, expido el presente Edicto para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, constante de una foja útil, el día seis de Octubre de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Atentamente:

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Sria. “C” Interina del Jdo. 3o. Civil.

C. María del Carmen Lázara Morales

Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia

Villahermosa, Tabasco.

# EDICTO

C. MARIA ENMA GARCIA MARIN.

Lugar donde se encuentre.

En el Expediente Civil número 567/978, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el C. Dionicio Osorio Morales, en contra de la C. María Enma García Marín, con fecha diecinueve de junio del presente año, se dictó Sentencia Definitiva, que en sus puntos resolutiveos textualmente dice:

“... Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia. Villahermosa, Tabasco, a (19) diecinueve de junio de (1980) mil novecientos ochenta.— Resuelve:— PRIMERO.— Ha procedido la vía.— SEGUNDO.— El actor Dionicio Osorio Morales, probó su acción; la demandada María Enma García Marín, no compareció a Juicio y por lo tanto no se excepcionó.— TERCERO.— Se declara disuelto el matrimonio civil celebrado el día tres de febrero del año de mil novecientos sesenta y nueve, entre el Actor Dionicio Osorio Morales y la demandada María Enma García Marín, ante el Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad, mismo que quedó inscrito en el Libro número tres, a foja 81 frente, volumen I y bajo el Acta número 84.— CUARTO.— Ambos cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, con la taxativa para la demandada María Enma García Marín, por ser cónyuge culpable, de que sólo podrá hacerlo una vez transcurridos dos años computables desde la fecha en que cause ejecutoria esta resolución.— QUINTO.— Para todos los efectos legales a que haya lugar, se declara disuelta la Sociedad Conyugal que constituyeron el Actor y la Demandada, pudiéndose proceder en ejecución de Sentencia, a la división de los bienes comunes si los hubiere.— SEXTO.— Se declara que los hijos habidos en matrimonio Moisés Dionicio, Jorge Alberto y Esther del Carmen, todos de apellidos Osorio García, quedarán en poder, cuidado y Patria Potestad de su padre Dionicio Osorio Morales; quedando ambos cónyuges sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos.— SEPTIMO.— Toda vez, que en el presente Juicio se emplazó a la demandada por medio de Edictos al ignorarse su domicilio, notifíquesele esta resolución en los términos de los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que se deberán expedir los Edictos correspondientes y publicarse por los Estrados de este Juzgado, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de esta resolución.— OCTAVO.— Tan luego como cause ejecutoria la presente

RECEPTOR DE RENTAS.

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO.

Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 10. de Mayo hice cambio de Actividad de mi giro Transporte de Carga: Camioneta a: Transporte de Carga Materialista: Camión de Volteo y Cambio de domicilio de la calle Dos de Abril a S. Degollado s/n de esta misma Ciudad, este giro está a mi nombre y con el Registro Federal de Causantes: ROMM-510619.0001 y Cuenta del Estado PA-1154-5.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos que sean pertinentes.

Paraíso, Tab., a 10. de Mayo de 1978.

Atentamente.

Moisés Rodríguez Magaña.

resolución, remítase copia certificada de la misma al C. Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad, ante quien se celebró el Matrimonio, para que se sirva levantar el acta de divorcio correspondiente, publique un Extracto de esta resolución durante quince días en las tablas destinadas al efecto y cumpla con las demás disposiciones de los Artículos 114, 115, 116 y 291 del Código Civil de Tabasco.— NOVENO.— No se hace especial condenación en costas en esta instancia.— Notifíquese y cúmplase.— ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado David Márquez Castillo, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, del Primer Partido Judicial del Estado, por y ante el Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa, C. Licenciado José Merodio Hernández, que certifica y da fe.— Firmado.— Aparecen dos firmas ilegibles.— Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.— Rúbrica.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (6) seis días del mes de Agosto, del año de (1980) mil novecientos ochenta.

El Primer Secretario de Acuerdos.

Lic. José Merodio Hernández.

**Juzgado Mixto de Primera Instancia  
del Tercer Distrito Judicial.  
Jalpa de Méndez, Tabasco.**

**H. Ayuntamiento Constitucional  
Comalcalco, Tabasco, Méx.**

**E D I C T O**

**E D I C T O**

**“A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN”:**

**A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:**

En el expediente civil número 87/980, relativo al Juicio de Información Ad-Perpetuam que en vía de Jurisdicción Voluntaria promovió Isidro, Teófilo, José, Candelario, Alberto, Julián y María Angela Hernández Pérez, se dicto con ésta fecha un auto mismo que a la letra dice:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el señor Wagner de la Cruz Fuentes, para que este H. Ayuntamiento le enajene un Solar enclavado en el fundo Legal de la Villa de Tecolutilla de este Municipio, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

“... Jalpa de Méndez, Tabasco, Octubre veinte de mil novecientos ochenta.— Vistos, atento al contenido de la cuenta Secretarial, se provee:— Téngase por presentados a Isidro, Teófilo, José Candelario, Alberto, Julián y María Angela Hernández Pérez, con su escrito de cuenta conque se dá cuenta y anexos que acompaña, señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones los Estrados de este Juzgado, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar los derechos de posesión de un predio Urbano ubicado en el Poblado Mecocacán de este Municipio con superficie de 6,474.00 seis mil cuatrocientos setenta y cuatro metros cuadrados, limitado; Norte, con 80.00 metros con Alvergue; Sur, con 50.00 metros con Domingo Hernández, 30.00 metros con Fundo Legal; al Este, con 120.00 metros con calle sin nombre y al Oeste, con 60.00 metros con Rosario Hernández, 90.00 metros con Escuela; con fundamento en los artículos 904, 907 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se le dá entrada en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno, dése aviso de inicio al Superior y al Ministerio Público la intervención legal que le compete, publíquese el presente a manera de Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fíjense avisos en los lugares públicos y en el de la ubicación del predio; hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para la recepción de la prueba testimonial ofrecida, a cargo de los señores Rosario Hernández, Domingo Hernández y Manuel Segovia. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma el C. Licenciado Fredy A. Priego Priego, Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por ante la Secretaria de acuerdos señora Delfina Hernández A. de Pérez que certifica y dá fé.— Rúbricas. Doy fé...”

“Comalcalco, Tab., a 31 de Mayo de 1977, mil novecientos setenta y siete.— Por presentado el señor Wagner de la Cruz Fuentes, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un predio Municipal con una superficie de 300 Mts<sup>2</sup>., que se encuentra enclavado dentro del Fundo Legal de la Villa de Tecolutilla y que se localiza por los siguientes linderos: Al Norte, 15 Mts., quince metros con Terreno Municipal, al Sur, 15 Mts., quince metros con la calle Matamoros, al Este, 20 Mts., veinte metros con la calle Gutiérrez Zamora, y al Oeste, 20 Mts., veinte metros con la Escuela Jardín de Niños.—Fórmese expediente y publíquese esta solicitud, para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo a lo previsto en el reglamento de terrenos del fundo legal, concediéndose a los interesados un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco a deducir los derechos que sobre el antes referido Predio pudieran considerar tener. — Notifíquese y cúmplase.—Así lo acordó firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Lic. Francisco Peralta Burelo, por ante el Secretario Lic. Fernando Arellano Escalante, que dá fé.—Firma legible F. Peralta Rúbrica.— Firma ilegible.— Rúbrica.

Comalcalco, Tab., a 31 de Mayo de 1977.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Lic. Fernando Arellano Escalante.

Vo. Bo.

El Presidente Municipal.

Lic. Francisco Peralta Burelo.

3 — 2

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los de mayor circulación, que se editen, en la Capital de Villahermosa, Tabasco, expido el presente a manera de Edicto, para publicarse por tres veces consecutivas, en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, a los veinte días del mes de Octubre de 1980.

Atentamente.

La Secretaria Judicial “D” del Juzgado.

Sra. Delfina Hernández A. de Pérez.

3 — 2

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Sexto Partido Judicial del Estado Jalapa, Tabasco, 27 de septiembre de 1980.

# Edicto

C. José del Carmen y Otilio López Cano, donde se encuentren.

Que en el expediente Civil número 19/80 relativo al Juicio de Prescripción Positiva, promovido por el señor Basilio Bocanegra Correa, con fecha 27 de septiembre del presente año se encuentra un auto que copiado a la letra dice.

Vistos.— Por presentado el señor Basilio Bocanegra Correa con su escrito de cuenta documentos y copias simples que acompaña promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Prescripción Positiva en contra de los señores José del Carmen y Otilio López Cano, sobre dos fracciones de terreno contiguo ubicados en la calle Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria e Ildefonso Bocanegra constante de ciento veintisiete metros cincuenta centímetros cada uno el primero con las medidas y linderos siguientes: al Norte en treinta metros lineales con la calle Nicolás Bravo, al Sur en treinta metros lineales con el resto de la propiedad, al Este en cinco metros lineales con la calle Ildefonso Bocanegra y al Oeste en tres metros y medio con propiedad de la señora Odilia Alipi viuda de Priego y el segundo al Norte en treinta metros lineales con la calle Ildefonso Bocanegra, y al Sur con treinta metros lineales con la calle Guadalupe Victoria, al Este, en cinco metros lineales con la calle Ildefonso Bocanegra, y a Oeste en tres metros y medio con propiedad de la señora Odilia Alipi viuda de Priego con fundamento en los artículos 10., 44, 110, 142, 143, 155, 254, 284 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta formese expediente por duplicado, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número correspondiente avisando su inicio a la Superioridad, en razón de que el promovente en su escrito inicial de demanda solicita sea emplazado el C. Director General del Registro Público de la propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, gírese atento exhorto al C. Juez primero de lo Civil de esa Ciudad para que en auxilio de éste Juzgado se sirva emplazar a dicho registrador Público de la propiedad y del Comercio de domicilio conocido para que en el término de nueve días más tres por razón de la distancia se sirva contestar ante éste Juzgado, y apareciendo que el informe rendido por el C. Director de Seguridad Pública Municipal de ésta Ciudad manifiesta en su oficio de fecha veinte de mayo del presente año que desconoce el domicilio de José del Carmen y Otilio López Cano, con fundamento en el artículo 121 del Código de

## AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
Presente.

Me permito manifestar a Usted, que con fecha 31 de Diciembre de 1979 he dejado totalmente Clausurado, mi Giro Mercantil de Abarrotes Comunes, que tenía establecido en el Ejido Monterrey, perteneciente a éste Municipio, de Cunduacán, Tabasco, el cual está registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos que sean necesarios y su publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Protesto lo necesario.

Cunduacán, Tab., a 22 de Feb. de 1980.

Atentamente.

Juan Rodríguez de los Santos.

Procedimientos Civiles en vigor procédase a emplazar a dichas personas por medio de edictos para que contesten la demanda instaurada en su contra los que se harán de tres en tres días en el Periódico Oficial y en el Diario de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a fin de que produzcan su contestación u opongán excepciones advertidos de que de no hacerlo se les tendrá por presuntamente confeso de los hechos constitutivos de la demanda en un término de treinta días a partir de la última publicación haciéndole saber que en la secretaría de éste Juzgado queda copia de la demanda a su disposición; expídanse los edictos correspondientes.—Notifíquese y cúmplase, así lo acordó, manda y firma el Licenciado Lorenzo Arturo Jesús Mendoza Juez Mixto de Primera Instancia por ante el Secretario de acuerdos que Certifica y da fé.—Firmas ilegibles.— Rúbricas.

Lo que transcribo para sus conocimientos y fines legales procedentes, y para su Publicación en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se editan en la capital del Estado de tres en tres días.

Atentamente.

El Secretario Judicial.

C. Lic. Jesús Cruz Cruz.

Juzgado Civil de Primera Instancia. Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco.

# Edicto

Sra. María Angela Cadena Palma.

Donde se encuentre.

Para su conocimiento y en vía de notificación, me permito transcribir a usted, el acuerdo dictado en el expediente número 102/980, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Lauro López Pastor en su contra:

"Juzgado Civil de Primera Instancia. Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, a 13 trece de octubre de 1980 mil novecientos ochenta.— A sus autos el escrito presentado por el actor de este juicio, señor Lauro López Pastor y se provee:— Tomando en consideración que ha transcurrido el término concedido a la demandada para que compareciera a contestar la demanda instaurada en su contra en este juicio, sin que lo hubiere efectuado, como lo solicita el interesado se le declara en rebeldía, por perdido el derecho de contestar, y a la vez que presuncionalmente por admitidos y confesados los hechos contenidos en la demanda; en consecuencia todas las notificaciones subsecuentes en el procedimiento, aún las de carácter personal, se le harán en los términos previstos por la Ley, con fundamento en los artículos 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles. Con fundamento en el artículo 284 del citado Ordenamiento se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales. Toda vez que la demandada fue declarada en rebeldía, este acuerdo deberá de publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 618 del Código Procesal Civil, después de lo cual se procederá a practicarse el cómputo respectivo a partir de la última notificación. Notifíquese y cúmplase. Lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Andrés Madrigal Sánchez, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Secretario que autoriza. Doy fe.—Dos firmas ilegibles.— Rúbricas".

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y en vía de notificación.

Huimanguillo, Tab., Octubre 22 de 1980.

El Secretario del Juzgado Civil de 1a. Inst.

Alfonso Acuña Acuña.

Juzgado Mixto de Primera Instancia Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tabasco

# Edicto

C. Rosa María de Guadalupe Navarrete Montero  
Donde se encuentre.

En el expediente civil número 17/980, promovido por el señor Fernando Palma Rodríguez, en su contra, relativo al divorcio necesario, se dictó un decreto que copiado a la letra dice y se lee:

"... Balancán, Tabasco, Octubre dos de mil novecientos ochenta.— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tabasco.— VISTOS:— La promoción presentada por el señor Fernando Palma Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 616, 617, 618, 284 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda:— 1o.— Agréguese a los autos de la presente causa civil, el escrito de cuenta, para que obre como en derecho proceda.— 2o.— Como lo pide el promovente y visto el cómputo practicado por la Secretaría, se tiene por acusada la rebeldía a la demandada Rosa María de Guadalupe Navarrete Montero, y presuncionalmente confiesa de los hechos de la demanda; no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones y citaciones aún las de carácter personal que en lo adelante recaiga en el pleito, le surtirán los efectos en los Estrados del Juzgado, fijándose en ellas además de la lista de Acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trata.— 3o.— Se abre el término de ofrecimiento de pruebas en este Juicio, por diez días fatales y comunes para ambas partes, los que computará la Secretaría, debiéndose publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario de mayor circulación en el Estado.— El término para ofrecer pruebas, empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación de los Edictos.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Jaime Nuno García López, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaría con quien actúa y da fe.... firmas ilegibles.... rúbricas...."

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como Diario de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los seis días del mes de Octubre del año de mil novecientos ochenta.

La Secretaria Judicial "D"

Sra. Grimilda A. Bertruy.

# Ing. Leandro Rovirosa Wade,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,  
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. "L" Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confieren las Fracciones I y XXXIX del artículo 36 de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

## Decreto Número 1996

ARTICULO UNICO.— Se autoriza la ampliación de las partidas 17, 20 y 21 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el ejercicio fiscal de 1980, aprobado por decreto número 1957 de fecha 29 de diciembre de 1979.

### PARTIDA NUM. 17.—SERVICIOS GENERALES.

Cantidad asignada \$ 8,900,000.00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), ampliación \$ 3'450,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

### PARTIDA NUM. 20.—SUBSIDIOS.

Cantidad asignada \$ 344,600.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), ampliación .....  
\$ 2'686,677.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

### PARTIDA NUM. 21.—OTRAS EROGACIONES, AGUINALDOS Y COMPENSACIONES.

Cantidad asignada \$ 6'500,000.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), ampliación \$ 1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

AUMENTA EL PRESUPUESTO DE \$ 139'971,585.00 A \$ 147'608,262.00.

### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.— Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.— Juan Santo Romero, Diputado Presidente.— Profr. Rodobaldo Mendoza Díaz, Diputado Secretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los seis días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE

El Secretario General de Gobierno,

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.

## Secretaría de la Reforma Agraria

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "GUERRERO", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Mediante escrito de fecha 11 de agosto de 1976, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado Dotación de Tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de enero de 1977, misma que surte efectos de notificación dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 21 campesinos capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 13 de diciembre de 1978, y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 3 de enero de 1979, dictó su Mandamiento en los siguientes términos: "PRIMERO.— Es procedente la solicitud de Dotación de Ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del Municipio de Huimanguillo, de esta Entidad Federativa. SEGUNDO.— Se dota al poblado "GUERRERO", del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, con una superficie de... 105-00-00 Has., de terrenos propiedad de la Federación (Nacionales) clasificados como de agostadero de buena calidad, las cuales se distribuirán de la siguiente manera: se tomarán para la zona urbana 10-00-00 Has., para la parcela escolar 10-00-00 Has., para la unidad agrícola industrial para la mujer 10-00-00 Has., y 75-00-00 Has., que serán utilizadas por el grupo gestor en forma colectiva. TERCERO.— Se beneficia con la presente Dotación a 21 campesinos". Dicho Mandamiento fue ejecutado en forma total y sin incidente alguno, según se hace constar en Acta de Posesión y Deslinde de fecha 30 de julio de 1979.

**RESULTANDO TERCERO.**— Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mediante oficio número 1672, de fecha 5 de noviembre de 1976, comisionó al

C. Ing. Jorge M. Cachón Hernández; comisionado que rindió su informe el 13 de noviembre de 1979, de cuyo análisis se desprende lo siguiente: con oficios números 1681, 1682, 1683, 1685, 1688, 1705, 1690, 1687, 1694, 1692, 1699, 1702, 1701, 1710, 1706 todos de fecha 10 de noviembre de 1976 fueron notificados los propietarios de predios ubicados dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros, presentando la mayoría de ellos sus Documentos en los que amparan su presunta pequeña propiedad, no así los CC. Herminio Luna Morales y Yolanda Martínez de Hernández, quienes presentaron contratos expedidos por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en los que se les concede una concesión provisional para usufructuar dichos terrenos, alegando que no es procedente la afectación de sus terrenos, por tratarse de cauces del Río Mezcalapa, basándose en el Artículo 249 Fracción IV, Inciso d) de la Ley Federal de Reforma Agraria, el cual declara inafectables los cauces de las corrientes, los vasos y las zonas Federales propiedad de la Nación. Que al hacerse la investigación a las tierras ubicadas dentro del radio de afectación solo se encuentra susceptibles de afectarse 105-00-00 Has., de tierras de agostadero de buena calidad constituidas por una Isla circundada por el cauce del Río Mezcalapa y que están en posesión provisional por contrato de Arrendamiento de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, dedicadas a la explotación ganadera, dichos contratos son provisionales hasta en tanto no sean destinados para causa de utilidad pública conforme se especifica en la Cláusula Séptima de estos contratos, los poseedores son los CC. Herminio Luna Morales y Yolanda Martínez Hernández. Así mismo informa que dentro del radio legal se encuentran los siguientes ejidos: "CAOBANAL", "PEDRO SANCHEZ MAGALLANES", "GREGORIO MENDEZ", "AUREO L. CALLES", "FRACCION DEL EJIDO FRANCISCO J. SANTA MARIA" y las colonias "GILBERTO FLORES MUÑOZ", "FRANCISCO SARAVIA" y pequeñas propiedades en explotación ganadera y agrícola, no encontrado más predios susceptibles de afectación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 19 de marzo de 1980; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el derecho del núcleo petionario para ser dotado de tierras ha quedado demostrado al comprobarse que dicho poblado existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Dotación de Tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto

(Sigue a la Vuelta)

por los Artículos 195, 196 este último aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 21 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.— Juan Ramón Hernández Mondragón, 2.— José María de la Cruz Rodríguez, 3.— Concepción Rigón, 4.— Pedro Hernández Cárdenas, 5.— Nazario Herrera Cruz, 6.— Ulises Ramón Hernández, 7.— Avelio Martínez Cruz, 8.— José Centeno Domínguez, 9.— Nieve Rodríguez Marín 10.— Jacinto Aguilar Domínguez, 11.— Lázaro Rodríguez Hernández, 12.— Fernando Vázquez Albaiz, 13.— Efraín Hernández Domínguez, 14.— Atila Rodríguez Rigón, 15.— Genaro Cruz Montiel, 16.— Rutilio Pérez Hernández, 17.— Jesús Aguilar Cruz, 18.— José Antonio León Pérez, 19.— Ramón Rodríguez Hernández, 20.— Juan Hernández y 21.— Daniel Pérez López.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Con respecto de los escritos presentados por los CC. Herminio Luna Morales y Yolanda Martínez de Hernández, donde expresan que no es procedente la afectación de los predios que ellos ocupan, por tratarse de cauces del Río Mezcalapa y que la Ley Federal de Reforma Agraria en su Artículo 249 Fracción IV Inciso d) declara inafectables los cauces de las corrientes, los vasos y las Zonas Federales, propiedad de la Nación, al respecto cabe mencionar que la superficie que el Comisionado propone, se afecte, no se trata de cauces sino de una isla circundada por el cauce del Río Mezcalapa, que se considera propiedad de la Nación de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 6º Fracción VII de la Ley Federal de Aguas y en atención al Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es afectable, a mayor abundamiento en sus alegatos se ampararon con contratos de concesión provisional, susceptibles de extinguirse cuando se considere que las tierras son necesarias para beneficio de interés público esto en base a la cláusula IV, Inciso e), del mismo contrato, por lo tanto, tomando en cuenta, que las tierras fueron tomadas para fines de interés social, según el Mandamiento del C. Gobernador del Estado, procede ratificarlo con base en dicha cláusula y en el Artículo 204 de la Ley Agraria antes mencionada, además con fecha 3 de enero de 1979, el Presidente de la Comisión Agraria Mixta, giró el oficio número 1037, al Vocal Ejecutivo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en el Estado de Tabasco, C. Ing. Eduardo Ibarra F., en el cual se solicita la cancelación de los multicitados contratos, en virtud de haberse destinado las tierras objeto de los contratos para resolver la Dotación de Ejido del poblado de que se trata.

**CONSIDERANDO TERCERO.**— Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de esta Resolución, toda vez que al llevarse a cabo la revisión y estudio de los trabajos técnicos e infor-

mativos, se encontró que dichos terrenos resultaron ser propiedad de la Nación. Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente, con fundamento en el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y 6º Fracción VII de la Ley Federal de Aguas, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 105-00-00 Has., de Terrenos Propiedad de la Nación, clasificados como agostadero de buena calidad. Que la superficie propuesta como afectable se distribuirá de la manera siguiente: se tomarán para la zona urbana 10-00-00 Has., para la parcela escolar 20-00-00 Has., para la unidad agrícola industrial para la mujer 20-00-00 Has., y 55-00-00 Has., serán destinadas para los usos colectivos de los 21 campesinos capacitados que arrojó el censo agrario respectivo, debiéndose modificar el Mandamiento del C. Gobernador dictado con fecha 3 de enero de 1979, en cuanto a la distribución de la superficie que se pretende conceder.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 8, 69, 90, 101, 103, 204, 286, 291, 292, 297, 304 y 305 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y 6º Fracción VII de la Ley Federal de Aguas, se resuelve:

**PRIMERO.**— Se modifica el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 3 de enero de 1979, en el sentido de la presente Resolución.

**SEGUNDO.**— Es procedente la acción de Dotación de Tierras intentada por los campesinos del poblado denominado "GUERRERO", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco.

**TERCERO.**— Se concede al poblado de referencia por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 105-00-00 Has. (CIENTO CINCO HECTAREAS), de terrenos propiedad de la Nación, clasificadas como de buena calidad, la distribución de la superficie concedida se hará conforme a lo establecido en el Considerando Tercero de esta Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**CUARTO.**— Expídanse a los 21 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Escuela del lugar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

(Sigue al Frente)

**QUINTO.**— Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEXTO.**— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "GUERRERO", Municipio de Huimanguillo, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

**D A D A** en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

**JOSE LOPEZ PORTILLO.**

Cumplase:

El Secretario de la Reforma Agraria.

**ANTONIO TOLEDO CORRO**

**CERTIFICO:** Que la presente es una Fotocopia de su Original que obra en el expediente respectivo.

Villahermosa, Tab., 16 de Julio de 1980.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

**LIC. JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ.**

## Secretaría de la Reforma Agraria

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "HABANERO", municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 18 de febrero de 1974 para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativos a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 26 de febrero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 24 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 3 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y suce-

sorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**— El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo. y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 7 de marzo de 1975; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose

(Sigue a la Vuelta)

comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la cuasa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 26 de febrero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "HABANERO", municipio de Cárdenas del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Jorge León Martínez, 2.—Juan León, 3.—Ambrosio Pérez, 4.—Rosario Rivera, 5.—Manuel Romero, 6.—Sabino Sánchez, 7.—Perfecto Izquierdo, 8.—Carmen Jiménez, 9.—Mardonio Muñoz, 10.—Bartolo Rivera, 11.—Carmela Sánchez, 12.—Rafael Suárez, 13.—Ramón Izquierdo y 14.—José Dolores Córdova Sánchez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Dolores González, 2.—Petrona Hernández, 3.—Guadalupe Pérez 4.—Amelia Pérez, 5.—Posa Pérez, 6.—Nelly Pérez, 7.—Her melinda Pérez, 8.—Candelaria Pérez, 9.—Concepción de Dios, 10.—Juan Izquierdo de Dios, 11.—Catalina Izquierdo de Dios 12.—María Elvia Gálvez, 13.—Analecto Jiménez, 14.—Nicasio Jiménez, 15.—Floriana Jiménez, 16.—Leovigilda Jiménez, 17.—Elvira Jiménez, 18.—Crescencia Jiménez, 19.—Teresa Sánchez, 20.—José Luis Suárez Sánchez, 21.—Sofía Suá

rez Sánchez, 22.—María Suárez Sánchez, 23.—Carmen Suárez Sánchez, 24.—Edita Suárez Sánchez y 25.—Rosalía Suárez Sánchez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 581749, 581750, 581765, 581766, 581771, 581772, 581781, 581783, 581786, 581788, 581790, 581791, 580741 y 581760.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "HABANERO", municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco a los CC. 1.—Felipe León León, 2.—Pedro González León, 3.—Petrona León López, 4.—Maclovía Morales Gómez, 5.—Guadalupe López Ramos, 6.—Manuela Ramos González, 7.—Ovidio Escallola Sánchez, 8.—Ezadio González León, 9.—Ángel León Sánchez, 10.—Urias Rivera Suárez, 11.—Enrique López Ramos, 12.—Enrique León López, 13.—Víctor Manuel Sánchez Luna y 14.—María Santos García Márquez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**— Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "HABANERO", municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Luis Echeverría Álvarez.

Cumplase:

El Secretario de la Reforma Agraria.

Félix Barra García.

Con esta fecha se registró esta resolución en la Secretaría de la Presidencia.

México, D. F. a 5 de marzo de 1976.

El Oficial Mayor

Julio Patiño Rodríguez.